

CONSTANCIA. 26 de febrero de 2020. A despacho del señor Juez informándole que el término para subsanar la demanda venció el 25 de febrero de 2021. El apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanando la demanda dentro del término de ley. Para resolver.

VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
SECRETARIO

Rad. 1700131100042021-00033
AUTO INTER. No. 0204

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS
(R)**

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de apoderado judicial, por el señor **ANTONIO ABRAHAM GUERRERO CARO** en contra de la joven **YULIANA GUERRERO SUCERQUIA**, la cual ya reúne los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss. del C. G. del P, en concordancia con los artículos 390 y ss ibidem, y del artículo 6 de decreto 806 de 2020, y por tal razón el despacho LA ADMITIRÁ.

Ahora bien, en cuanto a la medida previa de suspensión de la cuota alimentaria, habrá de decirse que el derecho a los alimentos cesa únicamente cuando haya un acuerdo entre las partes o una sentencia que así lo ordene y ponga fin a los mismos; razón por la cual la medida que pesa sobre el salario del demandante no será levantada aún.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, incoada a través de apoderado judicial, por el señor **ANTONIO ABRAHAM GUERRERO CARO** en contra de la joven **YULIANA GUERRERO SUCERQUIA**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite indicado en los Arts. 390 y ss del CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LVCG